

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.



65

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

En México, los desastres naturales han dejado de ser eventos aislados para convertirse en una constante que golpea año tras año a miles de familias, comercios y comunidades enteras. Huracanes, tormentas, lluvias torrenciales, inundaciones, sismos y sequías extremas se repiten

con mayor fuerza e intensidad, y sin embargo, la respuesta institucional ha sido lenta, limitada y, en muchos casos, insuficiente.

Desde la desaparición del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), el país carece de un instrumento financiero estable y con reglas claras que garantice recursos inmediatos para la reconstrucción y la reactivación económica de las zonas afectadas. Hoy, los apoyos dependen de la voluntad política y de reasignaciones presupuestales que llegan tarde, mientras la gente espera auxilio y las economías locales colapsan.

El huracán Otis, ocurrido en octubre de 2023, fue un punto de quiebre. Impactó Acapulco con una fuerza nunca antes registrada: categoría 5, vientos superiores a los 270 km/h y ráfagas de más de 330 km/h. En cuestión de horas, devastó la infraestructura hotelera, comercial, habitacional y de servicios. Miles de familias perdieron todo. Las estimaciones oficiales calcularon pérdidas superiores a 12 mil millones de dólares, y sin embargo, la respuesta fiscal se limitó a medidas temporales y parciales.

El Decreto del 30 de octubre de 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ofreció una serie de incentivos fiscales a las personas físicas y morales ubicadas en las zonas afectadas por Otis. Entre ellos: deducción inmediata del 100% en inversiones de activo fijo; facilidades administrativas; diferimientos de ISR, IVA e IEPS; y

exenciones temporales en pagos provisionales. Sin embargo, todos estos beneficios tenían un límite temporal de apenas tres meses (octubre a diciembre de 2023), en una ciudad que requerirá de dos a cinco años de reconstrucción real.

La realidad demostró que esas medidas fueron insuficientes y desiguales. Por un lado, favorecieron únicamente a quienes contaban con registros fiscales formales, dejando fuera a miles de pequeños comerciantes, trabajadores informales, prestadores de servicios y familias que integran el 60% de la economía acapulqueña. Por otro, se aplicaron de manera temporal, sin atender la magnitud ni la duración de la crisis económica posterior al desastre.

A más de 2 años del huracán, Acapulco sigue sin recuperar su dinamismo. Hoteles sin operar, restaurantes cerrados, viviendas aún en ruinas y un sector turístico colapsado. Las familias siguen cargando solas con la deuda y los gastos de reconstrucción. No hubo una política fiscal de largo plazo; hubo paliativos que se agotaron antes de que la gente pudiera levantarse.

Y mientras Acapulco sigue luchando por sobrevivir, nuevas tragedias golpean al país: las lluvias torrenciales de octubre de 2025 devastaron Veracruz, Hidalgo, Puebla y Querétaro, con más de 60 personas fallecidas y decenas de desaparecidos; comunidades enteras quedaron aisladas, sin alimentos ni servicios básicos. En Veracruz, 29 personas

perdieron la vida y 40 municipios fueron declarados en emergencia. La falta de infraestructura, la nula previsión y la ausencia de reservas presupuestales han convertido cada desastre en una tragedia prolongada.

Hoy queda claro que México no puede seguir improvisando su política de reconstrucción. Las familias no pueden depender de decretos transitorios que duran lo que dura la noticia. Las empresas, comercios y productores que sufren pérdidas totales necesitan un marco fiscal permanente, claro y equitativo, que les permita reanudar operaciones sin cargar con el peso completo de la tragedia.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional impulsa la presente iniciativa que adiciona un Capítulo XI y los artículos 204 y 205 al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de crear un estímulo fiscal permanente y automático en favor de las personas físicas y morales afectadas por fenómenos naturales.

El estímulo propuesto busca apoyar la reconstrucción económica y productiva de las zonas con declaratoria de desastre o emergencia, mediante dos instrumentos complementarios:

Crédito fiscal: que podrá aplicarse contra el ISR del ejercicio y pagos provisionales, equivalente al monto aportado para la reconstrucción o

rehabilitación de viviendas, locales comerciales o instalaciones productivas afectadas.

Deducción del 100% de erogaciones por adquisición de activo fijo destinado a la reconstrucción o sustitución de bienes dañados, durante los doce meses posteriores a la declaratoria de desastre.

Lo que se busca es establecer una herramienta fiscal permanente para apoyar a las zonas afectadas, sin depender de decretos coyunturales o discretionales.

Impulsar la reactivación económica local al reducir la carga tributaria durante la etapa de reconstrucción.

Fortalecer la seguridad económica y patrimonial de las familias, permitiéndoles reinvertir sus recursos en vivienda, equipamiento o activos productivos.

Promover la formalización fiscal en sectores tradicionalmente informales, al vincular los beneficios con la declaración fiscal de inversiones reales.

Reducir la brecha de recuperación entre grandes empresas y micro, pequeñas y medianas unidades económicas.

Este estímulo no es un privilegio, sino una herramienta de justicia fiscal y social.

Frente a una catástrofe, el Estado debe acompañar a su gente con solidaridad y eficacia, no con burocracia.

El impuesto sobre la renta no puede ser una carga en medio del desastre; debe convertirse en un instrumento para reconstruir y reactivar.

Cada familia que levanta su casa, cada comerciante que vuelve a abrir su negocio, y cada productor que rehabilita su taller o parcela, debe contar con el respaldo del Estado, no con obstáculos fiscales.

En suma, esta iniciativa busca que la ley reconozca de manera permanente y automática el derecho a reconstruir sin cargas fiscales, garantizando que cada persona, empresa o comunidad afectada por un desastre natural cuente con un apoyo real, inmediato y proporcional a su esfuerzo de recuperación.

La experiencia reciente —de Acapulco a Veracruz— nos demuestra que la improvisación cuesta vidas, empleos y futuro.

Por eso, esta propuesta es clara y urgente: establecer en la Ley del Impuesto sobre la Renta estímulos fiscales automáticos y permanentes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.



para la reconstrucción económica y social de México frente a los desastres naturales.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.

PRIMERO. Se adiciona el Capítulo XI y los artículos 204 y 205, y se recorren los subsecuentes, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO VII
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO XI
DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR FENÓMENOS
NATURALES**

Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que resulten afectado por un desastre natural, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto, que en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a la

reconstrucción o rehabilitación de su domicilio fiscal o local comercial, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Cuando el crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los veinticuatro ejercicios siguientes hasta agotarla.

Artículo 204. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que resulten afectado por un desastre natural, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 100% de las erogaciones para adquisición de activo fijo en la reconstrucción y rehabilitación de viviendas o locales comerciales durante los doce meses posteriores a la declaratoria de emergencia o zona de desastre.

TRANSITORIOS

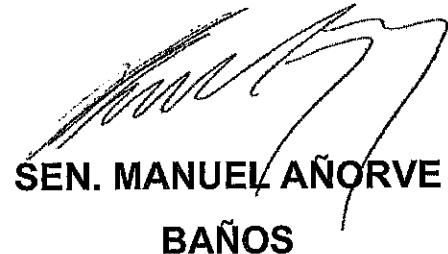
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA UN CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL
TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE
RECORREN LOS SUBSECUENTES.



SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**



**SEN. MANUEL AÑORVE
BAÑOS**

**SEN. ALMA CAROLINA
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL
RIQUELME SOLÍS**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI Y LOS ARTÍCULOS 204 Y 205 AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES.



SEN. MELY ROMERO CELIS

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ
RAMOS**

**SEN. KARLA GUADALUPE
TOLEDO ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**